

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 31

Cuaderno No. 533-A

Año 1774.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Alfonso Santa de Ortega  
contra don Domingo Maldonado sobre el arrendamiento  
de la Hda. llamada Becerra.

**Clasificación**

Cabildo.

CA-70 1

Causas Civiles.

CA3 84

DOC 1186

Letra S. Legajo # 61, cuaderno # 1255.

f 6 (titulatura)

2  
FUTOS QUE SI OUE

Dn. Alfonso Sarda

25

Contra

1774

Domingo Maldonado  
y su mujer D.ª Tomara

Solorzano

Sr.º

Que se le de un testi

monio

Fuer

D. Sebastian de

Aliaza

608  
M.º

Alexander Sandoz

Año.

1775



1275



Up real.

SELLO TERCERO. VN MIL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y VEINTI  
TAY TRES.  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En to el resio. De Don Phomo Santa de araga, Como mas haya lugar en  
no original derecho, pareio ante Vn. D. Diego q. D. Thomasa del  
deatinda. rano, Dueno y poseedora q. su de. la Hacienda non-  
presente el brada Berexa (q. oy paco) en 17 de mayo del año para  
no ff en te de de 1699. loaxendo una licia de rias de dña de  
de Corildo, poria una inmediata a esta, ante Juan del Corao C. p.  
lo autoua de d. M. gervandore por mi p. on testimonio de esta  
acontita deupura, se haya firmada de los obligantes, pero  
non de soli sin la autorizacion del C. p. yari pa conmandar  
itador de lo esta decisoria falda, se hade ser un Vn. q. el pa-  
lis tuder de lo cente exivano, encuyo Archivo esta. Protestada, la  
dividido de autorare, y flecto ante de testimonio de esta, autho-  
rudo en pub. fama y manua q. haga. Va. por barto.  
Vao de la p. pido, y duplico de suia mandan haux en todo como  
mimo le daralieu pedido, por ser de Justicia q. pido, y en lo nueva  
este testimonio p. va.

Expediaron  
de este auto  
del xx. de  
de original.

Don Phomo Santa de araga  
Don Diego

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Nov. de mill  
setecientos. Venenta y quatro años Ante el Sr. Exal. D. Juan de  
Vizcaino Cavall. del Excmo. Consejo, y Alcalde ord. desta  
Isla Cuid. y su jurisdiccion p. B. M. represento esta peticion.

Vista p. el mercedario D. Juan que havia y tubo visto el  
Registro original q. se ha tenido presente. Mando q. el  
p. nro. Excmo. the. de. del D. Cavildo lo autorice conciracion  
del Solicitador de lo civil, y tho. Vile de esta parte el  
testimonio q. pide anotandose este Auto al margen  
del original. Asi lo proveyo, y firmo conpanera del  
D. D. Juan Phelipe de Alvarado desta Real Audiencia  
en esta Ciudad =

Josonda  
No

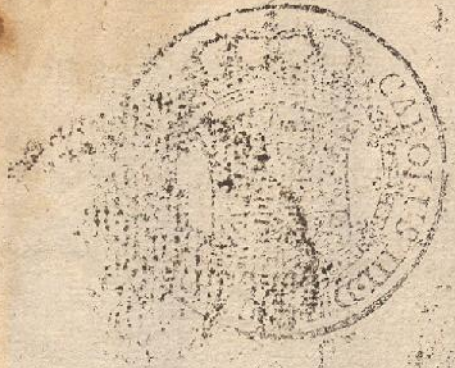
Antonio  
D. Juan de Alvarado  
D. Juan de Alvarado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete  
de Nov. de mill setecientos venenta y quatro años  
Yo el Excmo. Cite para lo contenido en el D. Auto de  
al D. D. Juan de Alvarado de la Man Solicitador de lo  
de lo civil desta R. Aud. en persona hoy fee =

Alvarado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Nov. de mill  
setecientos y quatro años Yo el Excmo. hizo otra citacion como lo  
antecedente al Mang. de la Man en persona hoy fee =

El Real



DEL TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Hago el caso D<sup>no</sup> *Alfonso Santa de Oteiza*, como mejor proceda  
 de derecho Digo, que por mi *Alcayde* pedí q. el puente de  
 de *Carillo* teniente del mayor de *Cavildo*, me diere testimonio, de la  
 y *premio* *ibca* *crupura* de arrendamiento, q. otorgo de unas *terras*  
*concepcion* *Da* *Thomasa* *Solorzano* *Consu* *marido* *Domingo* *Maldo*  
*del* *Boqueron* *nado*, y *Sotomayor*, a *D<sup>no</sup> Bernardo* *de* *Aguilar* como  
*Dueños*, y *poseedores* q. *fuxeron* *della* *Hacienda* *nombra*  
*vil*, *y* *del* *agua* *Buena*, (q. *oy* *posee*) ante *Juan* *del* *Corro* *es* *pro* *de* *S<sup>mo</sup>*  
*al* *por* *don* *en* *7* *de* *Mayo* *de* *1769*, q. *respecto*, *de* *hauer* *el* *Cit* *de*  
*del* *fundon* *q. no* *ido* *negligente* *en* *authorizar* *el* *instrumento*, *de*  
*mediante* *q. no* *mandar*, q. *el* *expresado* *preente* *el*  
*beano* *lo* *authorizar*, *quedando* *al* *arumax* *en*, *amotado*  
*todo* *lo* *qual* *se* *mando*, *y* *q. se* *medise* *el* *dho* *testimonio*  
*Con* *Citacion* *del* *Judicador* *Real*, q. *al* *tiempo* *de*  
*Sex* *Citacion*, *Contradicho*, *el* *testimonio* *mandado* *dar*, *ame*  
*nos* *de* *q. no* *precediera*, *la* *Justificacion*, *de* *el* *tax* *Subrepto*  
*el* *re* *exido* *instrumento* *por* *los* *mencionados* *otorgantes*.

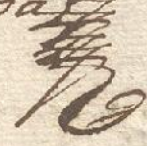
Esta *Justifica* *on* *es* *imponible*, *el* *q. se* *haya*  
*Con* *el* *reconocim<sup>to</sup>* *de* *ellos*, *por* *q. se* *son* *muertos*, *y* *asi*  
*se* *debe* *ocurrir* *a* *hauerse* *costo* *de* *su* *primas*, *Con* *dho*  
*instrumento*, *otorgado* *por* *ambos*, *ante* *el* *mismo* *D<sup>no</sup>*  
*q. authorizo*, *que* *la* *misma* *antiguedad* *de* *tiempo*,  
*lo* *permite*, *y* *no* *de* *hacerse*, *o* *ha* *Justifica* *on* *por* *tanto*.


Q. *mand* *pido*, *y* *suplico* *se* *haya* *mandar* *q. dho* *D<sup>no</sup>* *aroman*  
*dose* *Con* *el* *q. fuxere* *de* *su* *ayudado*, *hayan* *el* *aprobado* *Costo*  
*y* *teniendolo* *por* *supiente* *Justifica* *on* *se* *mede* *el* *testimo*  
*nio* *q. tiempo* *pedido*, *q. es* *Justicia* *q. pido*, *y* *en* *lo* *necesario*  
*q. se*

*Alfonso Santa*  
*de Oteiza*

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro  
 de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años  
 ante el Señor Marqués de Campo Don Juan Ortiz  
 de Zuñiga Cavallero del orden de Santiago Alcaide  
 de esta Ciudad, y su Jurisdic<sup>on</sup> p. su Mag<sup>d</sup>. se presentaron  
 una petición.

Truxa p. su merced mandó se haviere el otopo q. esta para  
 pide p. el Escribano P<sup>te</sup> del de Cavildo, y Onercio de  
 extracurioso, con citaz<sup>on</sup> del solicitador Fiscal de lo civil  
 y del actual porcheoso del fundo inmediato, y compare  
 ante lo proveyó mandó, y firmó con parecer del D. D.  
 Juan Tor<sup>te</sup> de Vidal Abogado de esta D. Aud. y Aca<sup>ca</sup>  
 de esta Ciudad

Toronda  


Tortemey  


En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de No-  
 viembre de mil setecientos setenta y quatro años el es.  
 cite p. lo contenido en el Decreto antecedente al Don  
 Buenaventura de la Cruz Abogado de esta D. Aud.  
 Solicitador Fiscal de lo civil de ella en su persona  
 doy fe

Turcober  


En la Ciudad de los Reyes en diez de Diciembre de mil se-  
 tecientos setenta y quatro años el es. hize otra  
 citaz<sup>on</sup> como la antecedente al Marqués de Santa  
 Ana en su persona doy fe

Turcober  


En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETENA  
TAN TRESI  
SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Vos los Escriuanos que asajo formamos, en virtud  
de lo mandado en el Decreto de esta otra forma.  
Certificamos, y damos fe: que habiendo reconocido  
dos firmas, que se hallan en una Escritura  
de Arrendam<sup>to</sup> que parece haver hecho D. Thomas  
de Solozano sugeto legitimo del Nro. Sr. Rey  
D. Domingo Maldonado Cavallero del orden  
de Alcantara en presencia con asistencia y presencia  
del Nro. Sr. Mandado al Lic. D. Bernardo de Agui  
lar Presvitero de las Indias que el suso. Dho. havia te  
nido en Arrendam<sup>to</sup> perteneciente a las Chacra de Dha  
D. Hornara que lindan con las tierras del Nro.  
Sr. Bernardo p<sup>o</sup> tiempo de quatro años, y pre  
cio en dineros p<sup>o</sup> en cada uno, una Escritura ve  
halla llena firmada con dos firmas, la una que  
dice D. Hornara de Solozano y la otra D. Do  
mingo Maldonado y Sotomayor con fecha de diez  
y siete de Mayo de mil setecientos noventa, y  
cinco, pero sin la autoridad del Es. no ante quien  
se otorgo, que estando en el Registro de Juan de la  
Cruz Escrib. que fue de su Mage. de quien hay  
otras autorizadas parece paso ante el suso. Dho.  
como lo manifiesta la sig. a la guerra citada y  
es una obligacion otorgada p<sup>o</sup> D. Domingo  
Maldonado a favor de D. Cristoval Calderon



La qual esta firmada del D<sup>o</sup> D. Domingo y  
autorizado del expresado Esc<sup>o</sup> Juan del Corao, y  
haviendo otorgado las firmas de la Escrit<sup>a</sup>  
de Arrendam<sup>to</sup> mencionada con otras que se  
hallan en el Res<sup>o</sup> de dho Esc<sup>o</sup> del mismo año  
de mil y setecientos noventa y cinco la una en  
una Escritura de venta hecha p<sup>o</sup> dho D<sup>o</sup> D. Domingo  
y para con asistencia de dho D<sup>o</sup> D. Domingo y  
Manido a D<sup>o</sup> Mariana Carbajal de una Negociación  
en diez y nueve de Mayo de dho año autorizado  
del referido Esc<sup>o</sup> Juan del Corao, y con otras q<sup>as</sup>  
q<sup>as</sup> estan en otro instrum<sup>to</sup>. Sin autorizar hallado  
mas a nuestro parecer q<sup>as</sup> las firmas de D<sup>o</sup> Thomas  
y D<sup>o</sup> Domingo de la Escrit<sup>a</sup> de Arrendam<sup>to</sup>  
de que va hecha Relación al principio desta diligencia  
son semejantes en todo, alas que llevamos cita  
das y hemos reconocido, así en la forma como  
en la Letra y Rubrica y ingre venos ofizica de  
sin embargo, y p<sup>a</sup> que asiste lo Certificamos así  
En la Ciu. de los Reyes del Peru en doce de  
diciembre de mil y setecientos noventa y quatro años

Thomas de Turcoate  
proff<sup>o</sup>  
del dho. dho. y dho.

Francisco de Aguirre  
no. 1  
55 de San Blas





Un real.

4

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE

1774 y 1775

Señor D. Alphonso Santa de Oteiza, como mejor proceda  
al solicito de derecho Dijo q. en cumplimiento, de lo mandado por  
su señoría Vna, en virtud de lo pedido por mi y de la Carta, que se le  
hizo al Solicitador Real de la Ciudad, el presente C. no  
ciado, con D. Xosé Izarrun, hauyendo sido Citado  
antes, el Abaq. de Santa Maria, como actual poseedor  
de la Chacalla nombrada del Coronel Cortiguá de la  
de Berria, de q. soy dueño, se ha hecho Colep, de que  
Domingo Maldonado, y su mujer D. Thomasa Polera  
no, Izarrun y Izarrun, como dueños, y poseedores  
q. fueron de la dha hacienda de Berria, de compra  
de Mercedamero, de una Buena de Berria, en 17 de  
Mayo de 1695. Ante Juan del Corro es. q. fue del. M. L.  
Bernardo de Aquilán, q. en entonces poseía, la re-  
presa Haruenda del Coronel, con otra, q. antecorriente  
se otorgaron en d. rito O. rito, ante el mismo es.  
ciudadano, respecto, de hauese hayado la segunda sin au-  
torizar por su decisor, y de lo firmada de los otorgan-  
tes, y denotandose por el expresado Colep, ser las  
firmas, de la primera, las mismas de la segunda,  
por lo no se encuentra embarazo, q. q. se me de  
el testimonio q. de ella tengo pedido, quedando ano-  
tadas estas diligencias, al instrumento original: en  
cuya atenc.

Y Vna, pido Duplico, se dexa mandos, se me de  
hecho testimonio, y q. queden anotadas al original



Seventeenth century and in the year of our Lord 1710  
of the Campo Don Sebastian de Almagro y voto mayor  
Alcalde ordinario desta Ciu. y su Jurisdic. por su  
Majestad. Habiendo visto esta Auto. Dho. q. de con-  
sentim. to del Solicitador Fiscal de lo Civil desta R.  
Aud. a mando q. el Excmo. en cuyo Oficio para  
el Instrum. to que se expresa lo autorizo y fho. e  
de ala parte el Testimonio q. pide haciendose  
al margen de dho. Orto. la anotacion correspond.  
la q. se insertara en dho. Testimon. An lo proveyo  
mando y firmo con parecer del Don Juan Torref.  
Fidal Abogado desta R. Aud. y Arcoz desta  
ciu.

Almagro







presentes, fueron en el tiempo, q. obtubo la Baxa  
 de Alcalde ordinario, D. Juan Ortiz de Bonifacio  
 del orden de S. Xp. y hauyendo quedado el  
 referido Justo, sin autorizarlo el Cabildo es-  
 creuano de Cauildo, Como la Escrupulosidad original  
 p. q. quedon firmadas estas Diligencias, y se  
 me entregue el testimonio mandado dar  
 en esta Atencion

Y para pido y duplico, se dexa mandar, q. el actual  
 es no Justo del mayor de Cauildo, autorize un  
 y otro, y fecho en, me de el testimonio expresa-  
 do lo q. el Con. tiene a Justicia q. pido Cortad  
 etc

Antonio Santa  
 Ferrera

6

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo  
 de mil e setecientos e setenta y siete ante el S. m. de  
 de Campo D. Francisco Lopez de la Puente Alca-  
 Ordinario en ella y su Jurisdiccion p. S. m.  
 represento esta peticion. habiendo visto estos  
 Autos Dijo q. en atencion a estas concludas  
 todas las previas dilig. q. se oviéron preseder p. la autori-  
 zacion del ynelamiento origin. q. se hallaba en ella  
 mando q. yo el presente Escribano Teniente de  
 Cavildo la practiq. segun y en la forma q. se expresa  
 en el Auto. de fomas y pide esta parte, y asi lo pro-  
 veyo. y firmo, con parecer del D. n. Juan To-  
 res Vidal Avesor de esta Ciudad =

Quente

Andres de Sandoval  
 Escribano de la Ciudad



presentes, fueron en el tiempo, q. obró la Baxa  
 del Alcalde ordinario, D. Juan Ortiz de Bonilla  
 del orden de S. M. y hauyendo quedado el  
 referido Auto, sin autorizarlo el Cabildo es-  
 creuano de Cauilto, Como la Escrupulosidad  
 p. q. quedan semejadas estas Diligencias, y se  
 mientre que el testimonio mandado dar  
 en esta Atencion

Y para pido y duplico, se devia mandar, q. el actual  
 es no tiene del mayor de Cauilto, autorizara  
 y otro, y fecho así, me de el testimonio expresa-  
 do lo q. es conforme a Justicia q. pido Costas  
 etc.

Antonio Santa  
 Escrivano

6

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco del mes de  
 de mil e setecientos setenta y siete ante el S. m. de  
 de Campo D. Francisco José de la Puente Alca-  
 ordinario en ella y su Jurisdiccion p. n.  
 representó esta peticion. habiendo visto esto  
 Auto Dijo q. en atencion a estas concludas  
 todas las previas dilig. q. devian preceder p. la autori-  
 zacion del yndivimento origin. q. ve hallaba en ella  
 mandó q. yo el presente Escribano Teniente de  
 Cavildo la practiq. segun y en la forma q. ve expresa  
 en el Auto. e fexas y pide esta parte, y así lo pro-  
 veyo. y firmó, con parecer del D. n. Juan To-  
 res Vidal Avesor de esta Ciudad =

Puente

Antes  
 Andres de Sandoval  
 Es. n. de S. M. de C.